



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

MT-1350-2 - 49042 del 23 de agosto de 2007

Bogotá,

Señor  
**ALFONSO PÉREZ**  
Presidente  
**APETRANS**  
Calle 5 No. 30 A – 14 Piso 2  
BOGOTA D.C

Asunto: Tránsito  
Decreto 2556 de 2001 - Artículo 53 Decreto 170 de 2001

En atención al oficio MT 52979 del 8 de agosto de 2007, mediante el cual nuevamente eleva consulta relacionada con el Decreto 2556 de 2001 y el artículo 53 del Decreto 170 de 2001 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

Mediante oficio MT-1350-2 12097 del 8 de marzo de 2007, esta Oficina Asesoría Jurídica dio respuesta clara y precisa sobre el tema nuevamente consultado por usted, donde se señaló:

“Decreto No. 2556 del 27 de noviembre de 2001, el Gobierno Nacional adoptó una medida en materia de reposición de vehículos destinados al servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros.

A través de la citada norma quedó establecido que los propietarios de vehículos de la mencionada modalidad que cumplieron el ciclo de vida útil de acuerdo con la ley, tuvieron plazo hasta el 15 de diciembre de 2005 para hacer efectiva la reposición de su equipo, por lo tanto, si dentro del plazo estipulado el propietario no repuso el vehículo perdió la posibilidad de hacerlo posteriormente, ya que el plazo es perentorio.

Por lo tanto, los propietarios de vehículos de servicio público colectivo de radio de acción metropolitano, distrital o municipal que hayan cumplido la



Libertad y Orden

**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

vida útil al 15 de diciembre de 2005, pero no efectuaron la reposición del vehículo perdieron la posibilidad de hacerlo.

Los vehículos que cumplan su ciclo de vida útil con posterioridad, al 15 de diciembre de 2005 deben atender lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 6 y pueden hacer uso del derecho de reposición de acuerdo con el término previsto en el artículo 53 del Decreto 170 de 2001, el cual podrá aplicarse por analogía, es decir, el término de un (1) año previsto, se aplica por analogía respecto de los vehículos que culminaron su vida útil y que fueron sometidos al proceso de desintegración física, interpretación que obedece a las necesidades de permitir a los propietarios de los automotores efectuar los trámites pertinentes tales como: Adquisición de créditos, compra y registro del nuevo vehículo y adelantar el procedimiento inherente a legalizar la vinculación y obtención de la tarjeta operación por parte de la autoridad competente.

De otro lado, las autoridades de transporte locales son las competentes para resolver las dificultades que se presentan por el ingreso de vehículos al Distrito Capital la ciudad, ya que el Ministerio de Transporte no tiene la capacidad jurídica para obligarlas a tomar decisiones de carácter particular y concreto en beneficio de algún propietario.

De otra parte, le informamos que en el pasado mes de febrero funcionarios del Ministerio de Transporte se reunieron con la Secretaria de la Movilidad, con el fin de abordar varios temas, entre ellos el de la reposición de equipos, ante lo cual manifestó la citada funcionaria que ella aplicaba lineamientos generales y que las dificultades entre la empresa de transporte y los propietarios de los vehículos los estaba resolviendo desde la óptica de las disposiciones generales del orden nacional y por aquellas expedidas por el Distrito Capital, por lo tanto, debe acudir ante la Secretaria de la Movilidad con el fin de obtener las respuestas pertinentes”.

Visto lo anterior, lo consignado en el oficio MT-1350-2 12097 del 8 de marzo de 2007, es la posición jurídica del Ministerio de Transporte frente al tema cuestionado, por lo tanto, consideramos que no riñen el Decreto 170 de 2001 y el Decreto 2556 del mismo año, ya que compartimos lo señala por usted en el folio 2 “Hoy en día, tanto la Secretaría de Tránsito de



**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

Bogotá como los grandes empresarios han querido aparecer el 2556 como el decreto que regía los vehículos que tenían vida útil hasta el año 2005”.

Cordialmente,

**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica